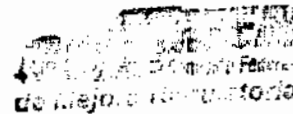


email

B000704886

ACP



Mazatlán, Sin., Octubre 16 de 2007

2007 OCT 17 PM 4: 53

Mtro. Arturo Manríquez Martínez
Director de Enlace con los Sectores Energía,
Infraestructura y Medio Ambiente
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
COFEMER
Alfonso Reyes # 30, Piso 8
Col. Hipódromo Condesa
06140 México, D.F.

Comisión Federal de
Mejora Regulatoria
RECIBIDO

El Sector de Turismo Náutico-Recreativo y de Pesca Deportiva de Los Cabos, Mazatlán y de otros destinos turísticos del Mar de Cortes y costas mexicanas así como el Sector Nacional Empresarial Turístico organizado, han manifestado en diferentes foros, reuniones o mediante escritos, su preocupación por las consecuencias que se derivan como daño a las actividades productivas asociadas a la Pesca Deportiva y al Sector Turístico en general al publicarse la NOM-029-PESC-2006.

El Sindicato de Embarcaciones para Pesca Deportiva de Los Cabos interpuso recurso de revisión ante la SAGARPA, que aún no se ha resuelto (se anexa copia del documento).

Se detectan vicios de ilegalidad en la publicación de dicha Norma. Se establecen disposiciones que permiten el acceso de las flotas de tiburón de mediana altura y altura y por la vía de la pesca incidental, y se permitirá el aprovechamiento comercial de especies reservadas a la Pesca Deportiva en el Artículo 13 de la Ley de Pesca.

La Norma estableció disposiciones indebidamente fundadas para proteger la captura incidental de tortugas y mamíferos marinos sin invocar la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente e involucrar a la SEMARNAT como autoridad competente en dicha materia. Se generan vicios de nulidad.

El procedimiento de publicación de la NOM-029 omitió las disposiciones del Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el sentido de que cuando hay cambios sustanciales en un proyecto de Norma a consultar, éste deberá someterse nuevamente al proceso de consulta pública que ordena la Ley.

Al establecerse un volumen de captura incidental del 30 % se contradicen varios preceptos de Ley.

En primer lugar se estaría legalizando la captura de especies reservadas a la Pesca Deportiva.

Segundo, los volúmenes autorizados podrían impactar a las poblaciones de estos peces, contradiciendo el criterio del Artículo 7 de la Ley que los permisos y concesiones para aprovechar un recurso se harán en estricto apego a la disponibilidad del recurso.

Para ello, se requiere realizar estudios de evaluación que la Autoridad Pesquera y el INP no han puesto a disposición. Al explotar un recurso sin bases científicas se estaría promoviendo su aprovechamiento irracional lo cual es contrario al objeto previsto en la Ley de Pesca, en su Artículo 1°.

La Carta Nacional Pesquera establece preceptos que limitan el aprovechamiento de los picudos. Al ejercer una captura de estas especies con tasas de incidentalidad autorizadas para la pesquería del tiburón, se estaría aprovechando un recurso más allá de los límites reconocidos para su aprovechamiento.

La autoridad pesquera ha reportado capturas de tiburón que fluctúan entre 25 mil y 30 mil toneladas. Ello implicaría que se estarían permitiendo la captura de 7 mil 500 a 9 mil toneladas de especies reservadas a la Pesca Deportiva, lo cual significa establecer una pesquería en una zona reservada a la Pesca Deportiva.

La nueva Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables en sus Artículos 66 y 68 establece criterios que harían nulos los intentos de fijar VOLÚMENES DE INCIDENTALIDAD DENTRO DE LA FRANJA DE 50 MILLAS NÁUTICAS RESERVADAS A LA PESCA DEPORTIVA.

Estudios recientes publicados internacionalmente indican que particularmente las poblaciones de marlín rayado (porcentaje mayor

en México de las capturas de marlin por la Pesca Deportiva) no tienen patrones migratorios transoceánicos como se pensaba, y se trata mas bien de poblaciones cuyo centro, actividades y existencia transcurren en aguas mexicanas.

La administración, conservación y aprovechamiento sustentable por las generaciones actuales y futuras de estos recursos corresponde exclusivamente y están en manos y responsabilidad del gobierno de México.

Existe una veda permanente (se adjunta referencia en Punto de Acuerdo del Senado de la Republica y mapa) para distintas especies de pico (incluyen el marlin azul, el marlin negro, el marlin rayado, el pez vela, el pez espada) en donde se prohíbe expresamente la captura comercial de estas especies. La fijación de una tasa de incidentalidad estaría pasando por encima de una disposición cuyo propósito es proteger especies en zonas de concentración para fines de alimentación y reproducción. Se estaría actuando en contra de disposiciones que cumplen cabalmente con el objeto de la Ley de proteger, conservar y aprovechar racionalmente los recursos pesqueros.

Atentamente,

**FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN
DE LOS PICUDOS, A.C.**

BIOL. FERNANDO BERDEGUE SACRISTÁN,
Representante Local.

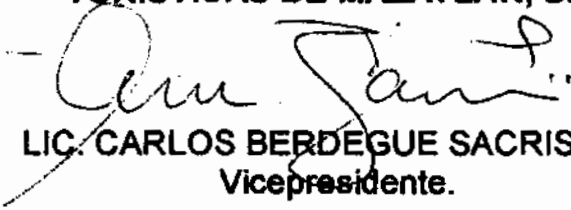
**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES
PARA EL FOMENTO DE LA PESCA, A.C.**

SR. GUILLERMO HEIMPEL,
Presidente.

**ASOCIACIÓN DE MARINAS TURÍSTICAS
DE MAZATLÁN, A.C.**


ING. GERÓNIMO CEVALLOS DE CIMA,
Presidente.

**ASOCIACIÓN DE HOTELES Y EMPRESAS
TURÍSTICAS DE MAZATLÁN, S.C.**


LIC. CARLOS BERDEGUE SACRISTÁN,
Vicepresidente.

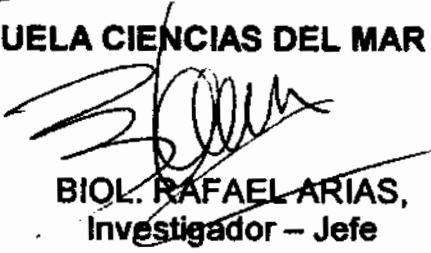
**CONFEDERACIÓN DE CAMARAS NACIONALES
DE COMERCIO**


LIC. WALFRE IBARRA ESCOBAR,
Vice-Presidente Zona Noroeste.

COMITÉ DE TURISMO DE MAZATLÁN,


LIC. FERNANDO PUCHETA SÁNCHEZ,
Presidente.

ESCUELA CIENCIAS DEL MAR - UAS


BIOL. RAFAEL ARIAS,
Investigador - Jefe